

El principal mérito del trabajo está en el claro recorrido que realiza por la historia de la institución, siempre sólidamente documentado en los archivos de la Corona de Aragón y en la doctrina de prestigiosos juristas catalanes coetáneos. Finalmente, el estudio recoge también las últimas teorías de la historiografía actual, especialmente en el campo de la historia del Derecho.

Por todo lo cual la publicación de Albert Estrada, elaborada dentro del marco de la memoria doctoral que prepara bajo la dirección del doctor Tomàs de Montagut, enriquece la bibliografía en el campo de las instituciones políticas medievales desde una perspectiva eminentemente histórico-jurídica.

MONTSERRAT BAJET

FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A.: *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre el pensamiento político español del Siglo de Oro*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, 262 pp.

Nos encontramos ante una obra editada por el actual Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España (en el momento de la publicación de la obra todavía Centro de Estudios Constitucionales, heredero del anterior Instituto de Estudios Políticos), que está destinada al análisis del pensamiento de aquellos autores españoles que, de alguna manera, incidieron en el nacimiento de la idea de Estado y en la generación del concepto de sociedad tal y como actualmente lo conocemos. Tiene interés el libro para la Historia del Derecho y del Estado y para la Historia de las ideas políticas. Al respecto, Fernández Santamaría se detiene en el estudio de diversos aspectos de la filosofía política, jurídica y social de Juan Luis Vives, Alonso de Castrillo, Antonio de Guevara, Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana.

Para glosar el pensamiento político del humanista del Renacimiento, Juan Luis Vives, el autor pone de relieve los razonamientos que éste realiza sobre el nacimiento de la sociedad a partir de la relación del hombre con Dios y la razón natural como medio para llegar a éste. Sin embargo, la directa progresión del hombre hacia su Creador queda truncada como consecuencia de la perpetración del pecado original. Es de esta manera cómo se acaba con la posibilidad de llegar directamente a la *felicitas*. Pero, como Fernández Santamaría destaca, Vives no adopta una posición pesimista ante el hombre tal como hiciera San Agustín sino que, por el contrario, considera que el ser humano queda dotado desde su nacimiento de una «luz intelectual» (p. 23) que le permite alcanzar indirectamente la *felicitas*. El autor nos muestra el razonamiento que Juan Luis Vives realiza sobre la sociabilidad del hombre. Considera que el nacimiento de la sociedad es la consecuencia directa de la relación de tres factores: el amor en sí mismo, la razón y la *commoditas*. Tal como lo establece Fernández Santamaría en el libro, podemos ver cómo Vives se separa de las teorías de San Agustín y Santo Tomás en relación con el nacimiento de la sociedad. Ambos filósofos consideraron que la misma estuvo, desde un principio, inmersa dentro del plan estructurado por Dios y que, en consecuencia, es coetánea al nacimiento del hombre como tal. Vives, por el contrario, consideró, siguiendo las teorías aristotélicas para ello, que existió un período inicial donde la idea de sociedad era inexistente y que sólo tras una primaria evolución del hombre –aquella que le permitió ser cons-

ciente de su debilidad como ser individual— surgió la sociedad. El humanista del Renacimiento señala la existencia de un momento presocial que sitúa intrínsecamente relacionado con el nacimiento del concepto de familia dentro de un sistema comunitario independiente, aislado del resto de las comunidades nacientes. Posteriormente, cuando son varias las familias que deciden unirse, es cuando el autor habla de «núcleo de sociedad» (p. 33). Sin embargo, hemos de entender que, para Vives, la convivencia del hombre en sociedad no es una situación ideal para éste sino una consecuencia inevitable del pecado que provoca que necesariamente tenga que abandonar su estado de inocencia inicial. La formación de la sociedad política queda satisfactoriamente analizada por Fernández Santamaría en relación al conflicto individuo-sociedad y al ejercicio de la autoridad en la misma. Vives basa su teoría de la perfecta comunidad política en la creación de un conjunto normativo coercitivo por el que regirse, en el nombramiento de aquellos que han de aplicarlo y hacerlo obedecer, en la existencia de una *potestas* lo suficientemente respaldada por la comunidad sobre la que va a ser aplicada y en la *prudencia*, que Fernández Santamaría entiende como «una especie de sabiduría práctica» (p. 42).

Alonso de Castrillo es otro de los autores renacentistas que merecen para Fernández Santamaría el pormenorizado estudio de su pensamiento en conexión con la libertad natural del hombre. Históricamente el autor se sitúa en el momento en el que Carlos I acudió a Alemania dejando como regente de Castilla durante su ausencia a Adriano de Utrecht. Los conflictos que generan los comuneros provocan el análisis por parte de Alonso de Castrillo del fundamento de las relaciones del rey con la comunidad, de la naturaleza de la sociedad política y del concepto de república. En su obra, Castrillo concibe al hombre como un «ser civil» (p. 75), fruto de la razón que le fue otorgada. Como recoge Fernández Santamaría, para Alonso de Castrillo el hombre nace libre desde un principio y es esa libertad inicial y absoluta la que hace que, en un primer momento, la sociedad no fuese precisa. Sólo como consecuencia del pecado cometido por Adán surge la necesidad de crear una autoridad que tuviera como finalidad primordial el coartar la libertad humana. Son tres las cuestiones que el autor considera básicas en el *Tractado* de Alonso de Castrillo. La primera de ella sirve a Fernández Santamaría como fundamento para afirmar que para Castrillo no es exclusivamente la necesidad la que provoca que el hombre viva en sociedad sino que, siguiendo las teorías aristotélicas y separándose de Vives y de Santo Tomás, el hombre busca en la comunidad la compañía de seres similares a él y que, en consecuencia, es un «animal sociable» (p. 89). La segunda cuestión hace que nos planteemos si el hombre es un animal político y al respecto destaca Fernández Santamaría cómo —para Castrillo— los hombres son titulares de una libertad absoluta que queda limitada con la comisión del pecado, que provoca el nacimiento de la autoridad, de la «servidumbre política» (p. 90). Castrillo acepta la idea de Estado como una consecuencia inevitable del pecado. De la idea de libertad natural del hombre deriva la teoría de Alonso de Castrillo sobre la propiedad privada, según la cual todos los hombres son «iguales en la posesión del mundo» (pp. 101-102).

La utopía imperial y la humanidad estoica son conceptos analizados por Fernández Santamaría desde el pensamiento de dos grandes autores como son Antonio de Guevara y Bartolomé de las Casas. Guevara distingue dos momentos en la existencia del hombre: un primero, libre e inocente, y un segundo, sometido a la autoridad política. No obstante, mantiene una clara diferencia con autores anteriores, pues la causa de la represión del hombre no queda situada en la autoría del pecado por parte de toda la humanidad sino que, por el contrario, considera como culpable a un solo hombre que denomina «tirano». El autor se centra en la metáfora creada por

Guevara entre Roma y el mundo moderno. Roma se nos presenta como la sociedad que es escenario de todos los males que acompañan al final de una edad de oro y de la «depravación de las costumbres» (p. 114). Por medio del pensamiento de Bartolomé de las Casas el autor realiza un enjundioso estudio comparativo de las comunidades indígenas para explicar el nacimiento de la sociedad. Bartolomé de las Casas mantiene que el hombre evoluciona dependiendo de la necesidad que le apremia. Es por ello que Fernández Santamaría refleje la frase del dominico según la cual «los indios tiene en potencia la capacidad de llegar a ser europeos».

El autor se hace eco de la filosofía estoica en la que Bartolomé de las Casas basa sus teorías. El *logos* humano como parte del *Logos* divino, la tendencia del hombre a cumplir el destino marcado por la ley de la naturaleza, el instinto humano a unirse en comunidad y la igualdad del hombre por la razón, son aspectos analizados en la obra.

Para el estudio del origen del Estado, Fernández Santamaría examina el pensamiento de tres grandes autores como son Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana. Vitoria niega la posibilidad sostenida por algunos de los pensadores anteriormente analizados según la cual el hombre vivió una etapa presocial y solitaria. Por el contrario, el nacimiento de la sociedad queda claramente definido para Vitoria desde el momento en que es creado el hombre. Hombre y sociedad van naturalmente unidos desde los inicios y con ellos la idea de Estado desde su planteamiento más sencillo. Para Vitoria, muchas de las cualidades inherentes al hombre tales como la justicia o la voluntad, carecerían de sentido si no se pudiesen desarrollar en un marco social. La relación poder regio-derecho natural, la legitimidad de la monarquía y la teoría de Vitoria según la cual la potestad regia proviene de Dios y no de los hombres son cuestiones abordadas por Fernández Santamaría en el libro. El autor llega a la conclusión de que las dos potestades de las que habla Vitoria (*potestas* de Dios y *potestas* de la comunidad) son en realidad dos autoridades.

La conexión existente entre el Derecho natural y el pacto social es analizada por el autor en relación al pensamiento de Francisco Suárez, llegando a la conclusión de que el poder político es algo inherente a la propia personalidad social del hombre y totalmente legítimo. El autor sostiene que el poder político no tiene que contraponerse necesariamente a la libertad natural del hombre y concibe el poder político como un poder directamente otorgado a la comunidad, no a un solo hombre. Así, afirma el autor que aun cuando es la comunidad en su conjunto la que hace depositar la *potestas* en una persona en concreto, la decisión de la minoría en ningún momento podría atentar contra esa decisión adoptada por la mayoría de la sociedad para el beneficio del conjunto de la comunidad.

Para Suárez, Dios es el dador de la *potestas* y ese poder político queda depositado en toda la comunidad. Es dicha comunidad la que otorga al gobernante la autoridad. En consecuencia, el autor afirma que «la autoridad política puede que derive directamente de Dios, pero ello no quiere decir que el poder ostentado por el gobernante de una comunidad le ha sido inmediatamente concedido por Dios» (p. 192).

Cuestiones tales como la democracia como forma de gobierno, el método y condiciones bajo las cuales la comunidad transmite la *potestas*, la devolución del poder otorgado por la comunidad como método legítimo de defensa del pueblo frente al tirano y el sometimiento de todos los hombres a las leyes son metódicamente estudiadas por Fernández Santamaría en su obra.

El examen de la forma más adecuada de gobierno es realizado por el autor a partir del pensamiento de Juan de Mariana, mediante la elección de la monarquía constitucional como el sistema más satisfactorio de Estado. Ha de prevalecer el gobierno de uno sobre el gobierno de muchos, por ser el primero más congruente con las leyes

naturales. Cuando el rey sobrepasa los límites constitucionalmente esgrimidos y se llega a la tiranía se cuestiona el tiranicidio como única solución posible y legítima. Semejante decisión debe ser adoptada, tal y como se acordó la concesión de la *potestas*, en comunidad, no siendo lícita la que el autor denomina *privata auctoritate*.

El presente libro destaca porque el autor no presenta las teorías de manera individualizada. Por el contrario, se hace una continua comparación entre las ideas argumentadas por los diferentes autores del Siglo de Oro que provocan el inevitable enriquecimiento del contenido del volumen. Asimismo, el autor fundamenta muchas de las controversias esbozadas en las posiciones doctrinales políticas y jurídicas de los más importantes filósofos clásicos, como Aristóteles, San Agustín o Santo Tomás de Aquino, con lo cual se engrandece la visión doctrinal del libro. Por otro lado, Fernández Santamaría acude directamente a los clásicos y prescinde de la doctrina española, latinoamericana o francesa, que en los últimos setenta años ha proporcionado docenas de trabajos muy importantes sobre Juan Luis Vives, Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana, y de estos autores sólo maneja sus obras principales, y de éstas no todas.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

El Fuero de Montalbán. Estudio y transcripción de Ana Isabel LAPEÑA PAÚL, traducción de María Mar AGUDO ROMEO. El Justicia de Aragón. Zaragoza, 2000, 79 pp.

El Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), la institución aragonesa denominada El Justicia de Aragón y la entidad financiera Ibercaja reeditan el breve fuero de la villa citada, uniendo al mismo una serie de elementos que intentan hacer el texto medieval algo más atractivo para el lector al que –en principio– quiere ir dirigida esta edición.

Entre estos elementos (y dejando aparte los habituales prólogos de los patrocinadores institucionales de la publicación) se encuentran, junto a la transcripción del fuero, una reproducción fotográfica del pergamino que lo contiene (AHN, Órdenes Militares, Uclés, carpeta 206, núm. 1), la traducción al español del original latino y, como aspecto sustancial de la publicación de referencia, un estudio o una aproximación histórica al fuero de Montalbán. Esta aproximación histórica, no exenta de alguna idea curiosa, constituye una especie de intento de explicación «total» del texto, del cual se parte para ilustrar acerca de los más variados aspectos de la vida comunitaria contenidos en el articulado del fuero.

El contenido literal del fuero de Montalbán –que constituye lo que de esta publicación quizá pueda interesar más al historiador del Derecho– fue dado ya a conocer por distintos autores en trabajos diferentes, de los cuales se contiene la oportuna referencia en la página 61 de la presente monografía. Como primera edición del fuero se menciona la de Fernández Arroyo, «Fuero de Montalbán», en *Hispania*, III, 1943, pp. 127-133. El texto fue incluido en la obra de Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago y la Corona de Aragón*, 1980, en las pp. 236-238, y también en la *Historia de Montalbán y la comarca*, de 1985, de Martínez Calvo (pp. 46-50). En fin, el fuero de Montalbán aparece con el número 152 (en las pp. 178-181) dentro de la recopilación de *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales* de la profesora María Luisa Ledesma Rubio, publicada en Zaragoza, por la Institución «Fernando el